

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército por la que se adjudican las adquisiciones de los artículos que se citan, con destino a La Legión.*

Resultado del concurso celebrado el día 12 de julio de 1967 para la adquisición de artículos con destino a La Legión.

En el concurso citado han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

- A Silvestre Segarra e Hijos, S. A., 6.000 pares de botas media caña, tres hebillas, a 298, 1.788.000 pesetas.
- A Diana Confecciones, S. A., 6.000 camisolas, a 191,90, 1.151.400 pesetas.
- A Confecciones Timbal, S. L., 5.000 gorros de fieltro, a 63,90, 319.500 pesetas.
- A Industrias Géneros de Punto, S. A., 3.000 jerseys, a 129, 387.000 pesetas.
- A Estampaciones Sanz, 2.000 platos aluminio, a 22,44, 44.880 pesetas.
- A Hijos de Deogracias Ortega, S. R. C., 2.000 sacos petate, a 129,40, 258.800 pesetas.
- A Diana Confecciones, S. A., 3.000 guerreras, a 293,50, 880.500 pesetas.
- A Diana Confecciones, S. A., 15.000 pantalones noruegos, a 180,90, 2.713.500 pesetas.
- A Curtidos Moreno, S. L., 2.500 bolsas costado, a 222, 555.000 pesetas.
- A Industrias Géneros de Punto, S. A., 10.000 camisetas, a 29,40, 294.000 pesetas.
- A Industrias Beroa, S. A., 3.000 cantimploras dos litros, a 198,50, 595.500 pesetas.
- A Algodonera Iruñesa, S. L., 20.000 pañuelos, a 6,80, 136.000 pesetas.
- A Diana Confecciones, S. A., 2.000 tabardos 3/4, a 615, 1.230.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 10 de agosto de 1967.—El General Presidente, Andrés Arévalo Román,—5.173-A.

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy Coronel don José Blas de Echave Sustaeta y Peciña*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy Coronel don José Blas de Echave Sustaeta y Peciña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Blas de Echave Sustaeta y Peciña, contra la resolución del Ministerio de Marina de trece de enero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la resolución y Orden de dicho Ministerio de veinte y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos dicha resolución, por no ser conforme a derecho, reconociéndose como situación jurídica individualizada del recurrente, que debe figurar en la Escala del Cuerpo de Intervención de la Armada entre don Gonzalo Prego Meirás y don Francisco Rugama Carasa, y para que ello tenga efecto, el Ministerio de Marina deberá dictar las oportunas Ordenes anulando la número 2.287/1965, de treinta y uno de mayo («Diario Oficial»

124), y declarando en su lugar que la nulidad de pleno derecho de la Orden ministerial 1.781, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho («Diario Oficial» número 145) afecta a la parte que dispone el escalafonamiento del Teniente Coronel don Francisco Rugama Carasa, entre los Tenientes Coroneles don Gonzalo Prego Meirás y don José Blas de Echave Sustaeta y Peciña, ya que por ser su antigüedad la de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de la primera vacante producida, después que cumplió las condiciones para el ascenso, el puesto que le corresponde en el escalafón es a continuación de don José Blas de Echave Sustaeta y Peciña: sin hacer expresa declaración de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid 20 de julio de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

*ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante Técnico Sanitario Oficial segundo don Enrique Picallo Gómez*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayudante Técnico Sanitario Oficial segundo don Enrique Picallo Gómez, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Enrique Picallo Gómez contra Orden del Ministerio de Marina de 17 de julio de 1965 por la que se dispuso el escalafonamiento del recurrente como Oficial segundo de la Escala Auxiliar de los Servicios de Sanidad de la Armada y contra resolución del mismo Ministerio de 2 de diciembre de 1965 desestimando recurso de reposición contra aquélla, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

*ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada, retirado, don Raimundo Fidel Martínez y Gómez de Pila.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada —retirado— don Raimundo Fidel Martínez y Gómez de Pila, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración en cuanto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don Raimundo Fidel Martínez y Gómez de Pila contra las Ordenes del Ministerio de Ma-

ma de 25 de noviembre de 1964 y 21 de enero y 10 de junio de 1965, debemos declarar y declaramos la estimación del mismo en cuanto se acomode a esta nuestra resolución por virtud de la cual declaramos el derecho del recurrente a ser ascendido al empleo de Coronel del Cuerpo a que pertenece en situación de retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, si de haber permanecido en activo le hubiera correspondido el ascenso a dicho empleo con anterioridad al 12 de enero de 1962, en cuyo caso deberá serle otorgado, salvo que disposiciones especiales hubieran motivado su postergación a tal efecto; en la inteligencia de que en todo caso se habrán de abonar al interesado los sueldos haberes y emolumentos de todo género que le hubieran correspondido en situación activa desde que fué separado del servicio hasta la expresada fecha de 12 de enero de 1962; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 18.294, promovido por doña María Jesús San Pedro Ibáñez sobre haberes pasivos.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 18.294, promovido por doña María Jesús San Pedro Ibáñez contra la Administración General, impugnando la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, de 22 de junio de 1965, que resolvió reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de mayo de 1964 sobre clasificación al pasar a la situación de jubilada como Auxiliar Administrativo a extinguir de los servicios Hidráulicos, ha dictado sentencia de fecha 9 de enero de 1967 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Jesús San Pedro Ibáñez contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de junio de 1965, que confirmó el acuerdo dictado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de mayo de 1964, al efectuar su clasificación pasiva como Mecnógrafa de la Confederación Hidrográfica del Ebro y formar parte del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Hidráulicos, por no haber contraído el ordenamiento jurídico establecido en la materia, declarándolo firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. A., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convoca el primer cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 del mismo mes, se convoca el primer cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los puertos y territorios francos de Canarias,

Ceuta y Melilla, bajo la dirección de la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo y el desarrollo del mismo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Podrán tomar parte en dicho cursillo cuarenta aspirantes, que reúnan las circunstancias siguientes:

1. Las señaladas en los apartados A), B), C) y D) del artículo primero, párrafo uno, de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo siguiente).

2. Reunir la condición de Apoderado de Agencia de Aduanas establecida en los puertos o territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla, conforme a lo establecido en el párrafo dos del citado artículo y durante el tiempo que señala el artículo primero, párrafo dos, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 1967.

II. Los aspirantes presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia dirigida a esta Dirección General, acompañada de copia o fotocopia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar reúnen las condiciones de los apartados A), B), C) y G), antes indicados. Asimismo deberán acompañar a su instancia la documentación que se determina en el artículo primero, tres, de la Orden de 22 de febrero de 1966.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) o en las oficinas señaladas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho público.

III. Si el número de solicitantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo excediera del de plazas convocadas, serán admitidos con preferencia los de mayor edad.

IV. La relación de aspirantes se remitirá a informe del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, y una vez devuelta, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los admitidos y excluidos, en su caso.

Contra la inclusión o exclusión de la anterior lista podrá formularse el recurso previsto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días.

V. El cursillo tendrá lugar en Las Palmas de Gran Canaria, y las clases darán comienzo en el local, fecha y hora que con anticipación mínima de quince días la Dirección General de Aduanas publicará en el tablón de anuncios del Centro directivo, del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas, de la Escuela de Estudios Aduaneros y de las oficinas de las Administraciones de los puertos francos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y de las Intervenciones de los territorios francos de Ceuta y Melilla.

VI. Las materias objeto del cursillo serán:

### Parte general

a) Generalidades de Derecho Mercantil.  
b) Generalidades de Derecho Administrativo, que comprenderán:

1. Régimen jurídico de la Administración del Estado.
2. Procedimiento administrativo.
3. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.
4. Aspectos más destacados del Derecho Administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.
5. Diferentes regímenes comerciales y de licencias.

### Parte especial

a) Ordenanzas de Aduanas; régimen jurídico y reglamentación de los puertos y territorios francos de Canarias, Ceuta y Melilla; reglamentación de la profesión de Agentes de Aduanas.

- b) Estructura del Arancel de Aduanas.
- c) Estadística aplicable al Arancel de Aduanas.
- d) Desgravación fiscal a la exportación.
- e) Normas sobre aplicación de los arbitrios de los puertos francos.
- f) Ley General Tributaria y Ley de Contrabando.
- g) Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.

VII. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento en orden a la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el caso cuatro del artículo tercero de la Orden de 22 de febrero de 1966.

VIII. El cursillo durará ocho semanas y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales así lo aconsejan.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, Víctor Castro.